

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Garantía Real Ref. 11001-40-03-036-2022-000932-00.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Presente certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el que recae la hipoteca con fecha de expedición no superior a un (1) mes (núm. 1°, art. 468, C.G.P.).
2. Acredite el pago de los seguros que exige en la pretensión No. 3 de la demanda.
3. Allegue plan de amortización e histórico de pagos realizados a la obligación en el que se vea reflejado el valor por concepto acelerado que reclama en la pretensión 5ª de la demanda.
4. Presente la subsanación en un solo escrito que integre de forma completa la demanda.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **28 de septiembre de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario